

MATRIZ DE COMENTARIOS RECIBIDOS A LA PROPUESTA TARIFARIA DEL OSITRÁN

TEMA COMENTADO N° 01: STOCK DE CAPITAL	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
Alex Abel Flores Quispe DNI N° 70085983 <i>“(s)obre la categoría de activo de “Equipos de Cómputo”, en las hojas “2.3 Depreciaciones” y “2.4. Stock de remanente”, del Libro de Excel no se han aplicado las fórmulas de cálculo de inventarios perpetuos”.¹</i>	Como se señaló en la Propuesta Tarifaria del Regulador, el stock de capital es calculado mediante la ecuación de inventarios perpetuos: $k_{m,t} = k_{m,t-1} + \Delta k_{m,t} - D_{m,t}$ En tal sentido, como parte de la evaluación del comentario recibido que se refiere a las inversiones adicionales netas de ajustes contables realizadas en el año 2018, de la categoría de activos de equipos de cómputo, se ha identificado lo siguiente en el archivo MS Excel de cálculo del factor de productividad del TECM de la Propuesta Tarifaria del Regulador²: - En el rango de celdas desde H77 hasta L77 de la hoja de cálculo “2.3 Depreciaciones” correspondientes a los años 2019-2023 no se ha aplicado la fórmula correspondiente al método de depreciación lineal: $\delta_{m,t} = \frac{1}{\mu_m} = \bar{\delta}_m$ Donde: $\delta_{m,t}$: tasa de depreciación correspondiente al activo m en el año t. μ_m : número de años de vida útil del activo m. $\bar{\delta}_m$: Tasa de depreciación constante correspondiente al activo m. - En el rango de celdas desde H57 hasta L57, correspondiente a los años 2019-2023, de la hoja de cálculo “2.4. Stock de

¹ El comentario fue remitido mediante comunicación electrónica del 20 de junio de 2024, a la cuenta de correo electrónico de Info Ositrán <info@ositrان.gob.pe>.

² Se refiere al archivo en formato de MS Excel “4.5 Libro de Excel con la propuesta tarifaria (Factor X)”, disponible en: <<https://www.ositrان.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2024/05/libro-excel-propuesta-tarifaria-factor-x.xlsx>> (último acceso: 09.07.2024).

TEMA COMENTADO N° 01: STOCK DE CAPITAL	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
	remanente”, no se han descontado de las inversiones adicionales netas de ajustes contables, la depreciación económica. ($\Delta k_{m.t} - D_{m.t}$). Cabe indicar que las mencionadas fórmulas han sido aplicadas correctamente para las demás categorías de activos, incluso para la misma categoría de equipos de cómputo, a excepción de aquella correspondiente a la inversión realizada en el año 2018. Bajo ese contexto, se identifica un error material en las hojas de cálculo señaladas anteriormente³, al no aplicarse las respectivas fórmulas que resultan necesarias para la reconstrucción del stock de capital mediante la fórmula de inventarios perpetuos. En tal sentido, se acepta el comentario y se procede a rectificar el error material identificado.

³ Respecto al error material, el Art. 201° de la LPAG señala lo siguiente:

“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

TEMA COMENTADO N° 02: TASA IMPOSITIVA DEL PRECIO DE CAPITAL	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
Alex Abel Flores Quispe DNI N° 70085983 <i>“(e)n el informe se indica que la tasa efectiva de impuestos considerada para el cálculo del precio implícito de capital corresponde a la tasa de impuesto a la renta en el Perú y la participación de los trabajadores, sin embargo, la participación de los trabajadores se encuentra asociado al gasto de mano de obra, por lo que debe ser considerada como tal”.</i>	De acuerdo con lo señalado en los Lineamientos, el rubro de participación de los trabajadores registra el pago que efectúa la empresa por concepto de las participaciones de los trabajadores sobre las utilidades obtenidas durante el ejercicio contable. En tal sentido, el Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación⁴, asimismo el Decreto Legislativo N° 892⁵, regula este derecho para trabajadores de empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, con el objetivo de buscar su identificación con la empresa y por ende en el aumento de la producción y productividad de sus centros de trabajo. Adicionalmente, de acuerdo con la NIC 19: Beneficio a los empleados⁶, la participación de los trabajadores en las utilidades corresponde a un beneficio económico de los trabajadores relacionado directamente con la prestación de sus servicios; en consecuencia, dicha partida debe afectar la categoría de gastos asociados a mano de obra. Considerando lo descrito, corresponde que el rubro de participación de los trabajadores sea considerado como parte de gasto de mano de obra. Por lo tanto, se acepta el presente comentario y se considera como tasa impositiva de la empresa solamente la tasa de impuesto a la renta vigente durante el año para el cual se realiza el cálculo del precio de alquiler de capital. Cabe precisar que durante el periodo de análisis 2014-2023, TCOSA no ha registrado gastos asociados a la participación de trabajadores debido a las pérdidas netas acumuladas.

⁴ Constitución Política del Perú (1993). Artículo 29. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946> (último acceso: 08.07.2024).

⁵ Decreto Legislativo N° 892. Disponible en: <<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00892.pdf>> (último acceso: 08.07.2024).

⁶ International Accounting Standards Board (IASB). (2017). Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. En Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Disponible en <https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publicacion_nor_co/vigentes/nic/19_NIC.pdf> (último acceso: 08.07.2024).

TEMA COMENTADO N° 03: GASTO DE MATERIALES I	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
Transportadora Callao S.A. A través de la Carta N° ADM-0206-24 del 20 de junio de 2024, el Concesionario señala haber identificado en la Propuesta Tarifaria del Regulador diferencias considerables en los gastos de materiales atribuibles al cálculo del factor de productividad para los últimos cinco (05) años del periodo analizado, es decir, 2019-2023. Cabe indicar que, en la Tabla 1 de la Carta N° ADM-0206-24, TCSA ha señalado el monto de gastos que considera debería ser incluido en el cálculo del factor de productividad del TECM⁷. Adicionalmente, el Concesionario remitió como anexos a la Carta N° ADM-0206-24, los siguientes archivos: “4_Anexos_Req_No2_ADM-0017-24_Información 2023 TCSA - análisis” y “Anexos_Req_No2_0205-2023-GRE-OSITRAN – análisis” e indica que en los mismos “(s)e identifica todas las filas que fueron excluidas incorrectamente”. A continuación, se presenta la información remitida por el Concesionario en la Carta N° ADM-0206-24 y sus anexos. Cuadro N° 01 GASTOS EN MATERIALES EN EL TECM (USD)	De acuerdo con la NIC 37: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes⁸, una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía y vencimiento. En tal sentido, tanto las provisiones como los extornos de provisiones fueron excluidos de la Propuesta Tarifaria del Regulador, considerando que los mismos no constituyeron gastos ejecutados por TCSA para la prestación de servicios en el TECM. Sin embargo, TCSA señala que en su estructura de inventarios se emplea frecuentemente la palabra “provisión” para el consumo de existencias y otras categorías como de Seguro multirriesgo, los mismos que corresponden a gastos efectivos realizados por el Concesionario. Cabe indicar que, en su Carta N° ADM-0213-24, TCSA ha identificado el detalle de glosas y/o categorías que corresponden a gastos efectivos⁹. En consecuencia, luego de evaluar el comentario presentado por el Concesionario, se ha identificado que: Los conceptos señalados por TCSA en su Carta N° ADM-0213-24 corresponden a bienes y servicios que el Concesionario ha adquirido para la prestación de los servicios en el TECM. Cabe indicar que dichos conceptos se

⁷ Ver “Tabla 1: Análisis de Gastos en Materiales No Considerados en la Propuesta de Ositrán” de la Carta N° ADM-0206-24. Disponible en: <https://www.ositrان.gob.pe/antior/wp-content/uploads/2024/07/comentarios-tcsa.pdf> (ultimo acceso: 08.07.2024).

⁸ International Accounting Standards Board (IASB). (2017). Norma Internacional de Contabilidad 37: Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes. Disponible en https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publico/nor_co/vigentes/nic/37_NIC.pdf ultimo acceso: 08.07.2024).

⁹ Ello en atención a solicitado mediante Oficio N° 00205-2024-GRE-OSITRAN, notificado el 01 de julio de 2024.

	2019	2020	2021	2022	2023
Carta ADM-0206-24: Tabla 1					
Corrección propuesta					
Propuesta de gastos considerados (a)	7 701 186	7 411 196	9 241 860	9 850 412	10 088 640
Clasificación Ositrán					
Gastos considerados (b)	7 598 032	7 271 540	9 073 401	9 118 093	9 276 893
Total de gastos no considerados (c) = (a) – (b)	103 154	139 656	168 459	732 320	811 747
Anexos de Carta ADM-0206-24: “4_Anexos_Req_No2_ADM-0017-24_Información 2023 TCSA - análisis” y “Anexos_Req_No2_0205-2023-GRE-OSITRAN – análisis”					
Total de gastos no considerados (d)	81 709	139 570	175 159	732 319	808 097
Diferencia (e) = (c) – (d)	21 445	86	-6 700	1	3 649
Fuente: Transportadora Callao S.A. (Carta ADM-0206-24). Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.					
El Concesionario señala que la Propuesta Tarifaria del Regulador <i>“(o)mite de los gastos de materiales a todas las cuentas vinculadas al concepto de provisiones. Ante eso, TCSA lleva una estructura de inventarios en la cual se utilizan frecuentemente las cuentas provisiones por consumo de existencias”</i> . Además, TCSA señala que <i>“(e)n el momento en el que ocurren los consumos efectivos de inventarios, estos también se consignan con el nombre de “provisión” en la glosa de la cuenta”</i> .					
Sobre ello, el Concesionario señala que la Propuesta Tarifaria del Regulador <i>“(e)staría excluyendo ciertos gastos reconocibles únicamente porque las cuentas asociadas contenían la palabra “provisión” en su glosa descriptiva, cuando en realidad sí son gastos efectivos que fueron realizados por TCSA”</i> . En tal sentido, el Concesionario remite los archivos del sistema Kardex y señala que <i>“(e)xisten sustentos verificables que acreditan a las cuentas “provisión por consumo de inventarios” como consumos efectivos”</i> . Asimismo,					
encuentran asociados a categorías que fueron consideradas en la Propuesta Tarifaria del Regulador ¹⁰ .					
- En casos en los que la provisión tiene un extorno negativo respectivo por un valor distinto al provisionado, se han considerado ambos conceptos, con el objetivo de obtener el valor (en USD) de gasto efectivo. - No se considera en el cálculo aquellos casos en los que la provisión tiene un extorno negativo equivalente por el mismo valor, dado que no existe un remanente o gasto efectivo realizado. Tal es el caso de los siguientes conceptos: - Servicio de empalme en caliente de la faja tubular tecnomina, provisión en el año 2020 (USD 7 000) y extorno en el año 2021 (USD -7 000). - M351 power energy mant sistema contraincendio: provisión en el 2020 (USD 10 000) y extornos en los años 2020 (USD -3 300) y 2021 (USD -6 700).¹¹ - Sobre la categoría de alquiler de activos por derecho de uso (N° de cuenta contable: 946354013), el Concesionario propone considerar para el año 2022 el valor de USD -7 359 y para el 2023 USD -13 103. Al respecto, cabe indicar que en la Propuesta Tarifaria del Regulador se consideró el pago asociado por dicho arrendamiento dentro de la categoría de gasto de materiales por USD 7 359 y USD 13 103 en los años 2022 y 2023, respectivamente. En consecuencia, de considerar lo indicado por el Concesionario, el cálculo del factor de productividad no incorporaría el arrendamiento					

¹⁰ Categorías: Transporte, correo y gasto de viaje; asesorías y consultorías; producción encargada a terceros; mantenimiento y reparaciones; alquileres; servicios básicos; publicidad y relaciones públicas; licencia y derechos de vigencia; seguros; suministros y otros gastos en productos intermedios.

¹¹ Cabe indicar que la provisión y extorno del año 2020 no fueron identificados por el Concesionario, sin embargo, se encuentran relacionados con el monto del año 2021, cuya inclusión fue solicitada por el Concesionario.

sobre el resto de las cuentas que no se encuentran relacionadas a la provisión de consumo de inventarios, el Concesionario indica que requiere un proceso similar al de una autorización financiera y remite el anexo “TCSA_Costo_Seguro_Multiriesgo_2023” que contiene la explicación aplicable a dichos casos.

De esta manera, el Concesionario solicita que las cuentas que han sido omitidas en la Propuesta Tarifaria del Ositrán sean incorporadas en la evaluación del Regulador como gastos reconocidos.

Posteriormente, en atención a las consultas formuladas mediante Oficio N° 00205-2024-GRE-OSITRAN, a través de la Carta N° ADM-0213-24 el Concesionario corrigió las cifras anteriormente indicadas a través de Carta N° ADM-0206-24, que considera deben ser incorporadas en el cálculo del factor de productividad del TECM, así como el detalle de glosas y/o cuentas respectivas. El detalle final del valor (en USD) que el Concesionario solicita sea incluido es presentado a continuación.

Cuadro N° 02
GASTOS EN MATERIALES NO CONSIDERADOS EN LA PROPUESTA TARIFARIA DEL REGULADOR (USD)

	2019	2020	2021	2022	2023
Total de gastos no considerados por Ositrán.	81 709	132 870	168 459	732 319	807 969

Fuente: Transportadora Callao S.A. (Carta ADM-0213-24).
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

realizado, lo cual no se condice con lo observado, en tanto TCSA sí ha efectuado dichos gastos. Considerando ello y por los motivos expuestos en la Propuesta Tarifaria del Regulador, no corresponde incluir los montos (con valor negativo) propuestos por el Concesionario en la categoría alquiler de activos por derecho de uso.

En consecuencia, de acuerdo con el análisis realizado, se acepta parcialmente el comentario planteado por el Concesionario y se procede a incluir dentro de sus respectivas categorías, los siguientes montos derivados de gastos efectivamente realizados por TCSA:

Cuadro N° 03
GASTOS EN MATERIALES A INCLUIR COMO PARTE PARA EL CALCULO DEL FACTOR EN EL TECM (USD)

	2019	2020	2021	2022	2023
Total de gastos.	81 709	125 870	182 159	739 679	807 969

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

TEMA COMENTADO N° 04: CÁLCULO DE LA BETA EN EL WACC	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
Transportadora Callao S.A. Mediante Carta N° ADM-0206-24 del 20 de junio de 2024, el Concesionario señala que la Propuesta Tarifaria del Regulador ha omitido de la muestra de empresas comparables para obtener la beta del TCSA a la empresa Nanjing Port Co. Ltd. Sobre ello, TCSA señala que el “Anexo I del Reglamento General de Tarifas del OSITRAN (“RETA”) indica que la estimación de la beta de la empresa se realizará sobre la base de una muestra de betas de empresas comparables. Para que las empresas sean comparables deberán pertenecer al mismo sector que la empresa sometida al proceso de fijación de tarifas y deberán asimismo estar sujetas a una regulación similar”¹². Asimismo, precisó que, en la segunda revisión de tarifas máximas del Terminal Portuario de Matarani, el Ositrán indicó que no se debe considerar “como criterio de selección el tipo de régimen regulatorio (...). En consecuencia, para la presente revisión tarifaria solo se tomará como criterio de selección la gestión (o propiedad) de la industria”. Sobre ello, el Concesionario señala que la referida empresa “ofrece servicios logísticos, servicios de manejo y almacenamiento de carga, servicios de desmontaje de contenedores, entre otros. Además, las principales cargas que se manejan en el puerto son carbón, petróleo, minerales metálicos y no metálicos, hierro y acero, materiales minerales, contenedores, materiales de construcción, cemento, madera, productos de la industria ligera, productos farmacéuticos, agroquímicos,	Con relación al comentario efectuado por el Concesionario, es importante mencionar que el Anexo I del RETA señala lo siguiente respecto de la estimación de la beta de la empresa: <i>“La estimación de la beta de la empresa (β) se realizará sobre la base de una muestra de betas de empresas comparables. <u>Para que las empresas sean comparables deberán contar con características tales como pertenecer al mismo sector que la empresa sometida al procedimiento tarifario, estar sujetas a una regulación similar, entre otros.</u>”</i> [El subrayado es nuestro.] Como se aprecia, el RETA señala que para la estimación de la beta se considerarán empresas comparables que, entre otros, pertenezcan al mismo sector y se encuentren sujetas a una regulación similar¹³. Considerando ello, en el Informe Conjunto de Inicio también se indicó que la muestra representativa de empresas portuarias para obtener la beta desapalancada promedio será seleccionada considerando el tipo de propiedad y las características operativas de la empresa. Por tanto, para la selección de la muestra de empresas se consideró que el modelo de concesión del TECM es de tipo de propiedad pública con operación privada y que la principal característica de dicho terminal es que se especializa en el embarque de concentrados de minerales a granel. En este contexto, el Puerto de Nanjing es una empresa pública operada por la empresa privada Nanjing Port Co Ltd.¹⁴ que moviliza principalmente

¹² La cita efectuada por el Concesionario hace referencia al Reglamento General de Tarifas derogado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN.

¹³ Cabe indicar que el Concesionario señala que, en la segunda revisión tarifaria de Terminal portuario de Matarani, solo se consideró como criterio de selección de la muestra representativa de empresas la gestión o propiedad de la industria. Sin embargo, en línea con el Anexo I del RETA y con los recientes procedimientos tarifarios tramitados por este Regulador (Segunda revisión tarifaria del TMS y segunda revisión tarifaria del TNM), los criterios de selección considerados son (i) el tipo de propiedad y (ii) las características operativas de la empresa.

¹⁴ Información disponible en: <<https://pitchbook.com/profiles/company/165067-66#faqs>> (último acceso: 05.07.2024).

TEMA COMENTADO N° 04: CÁLCULO DE LA BETA EN EL WACC	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
<i>fertilizantes, sal y cereales.</i> ” El Concesionario considera que el giro del negocio y la regulación de Nanjing Port Co. Ltd. son similares a los del TCSA y otras empresas comparables consideradas en la Propuesta Tarifaria del Regulador, por lo que señala que dicha empresa debería ser considerada dentro de la muestra de empresas comparables y, por ende, que su beta debería ser incorporado en el análisis del riesgo sistémico de TCSA.	petróleo y productos químicos¹⁵. No obstante, a través de dicho puerto se moviliza también otros tipos de carga como carbón, fertilizantes, sal y otros granos¹⁶. En tal sentido, se aprecia que dicha empresa posee características similares a TCSA en cuanto al tipo de propiedad y al movimiento de carga sólida a granel. Por tal motivo, se acepta el comentario del Concesionario respecto de incluir a la empresa Nanjing Port Co Ltd. dentro de la muestra de empresas comparables para el cálculo de la beta de TCSA.

¹⁵ Información disponible en: http://www.nj-port.com/?about_7/ (último acceso: 05.07.2024).

¹⁶ Información disponible en: <https://shipnext.com/port/582730197dee6a0c94a50800> (último acceso: 05.07.2024).

TEMA COMENTADO N° 05: PTF DE LA ECONOMÍA	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
Alex Abel Flores Quispe DNI N° 70085983 <i>“(e)n el Informe se indica que la fuente de información de la Productividad Total de Factores de la economía es The Conference Board, por lo que se debe considerar las estimaciones recientemente actualizadas por dicha asociación”.</i>	Por los motivos señalados en la Propuesta Tarifaria del Regulador, para el cálculo de la PTF de la economía, se empleó como fuente de información las estimaciones efectuadas por The Conference Board. Sin embargo, se ha verificado que, luego de la aprobación de la Propuesta Tarifaria del Regulador¹⁷, The Conference Board ha publicado estimaciones actualizadas de la PTF de la economía del Perú y otros países¹⁸. Al respecto, la mencionada entidad señala que la reciente publicación de 2024 <i>“(i)incluye estimaciones actualizadas y revisadas de las variables de productividad laboral y contabilidad del crecimiento (incluida la PTF)”</i>¹⁹. Por tanto, se acepta el presente comentario y se actualiza la serie de PTF de la economía peruana para el periodo 2015-2023.

¹⁷ Aprobada el 20 de mayo de 2024, mediante Resolución de Presidencia N° 0026-2024-PD-OSITRAN.

¹⁸ The Conference Board registra como fecha de la última actualización de la serie “Perú: Crecimiento de la productividad tal de los factores” el 07 de junio de 2024. Disponible en: <https://data-central.conference-board.org/> (último acceso: 08.07.2024).

¹⁹ The Conference Board (2024). Total Economy Database™ - Principales conclusiones. Disponible en: <https://www.conference-board.org/data/economydatabase/total-economy-database-productivity-growthaccounting> (último acceso: 08.07.2024).

TEMA COMENTADO N° 06: FACTORES DE CORRECCIÓN POR SOSTENIBILIDAD DE LA OFERTA Y CALIDAD DEL SERVICIO	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
Transportadora Callao S.A. Los comentarios del Concesionario están orientados a que el Regulador incluya en el factor de productividad del TECM dos elementos adicionales: un ajuste por sostenibilidad de la oferta ("Factor Z") y una corrección por calidad ("Factor Q"). Específicamente: - TCSA "plantea que el Regulador reconsidere la inclusión del ajuste por sostenibilidad de la oferta al cálculo del Factor de Productividad, teniendo en cuenta que un pilar importante del régimen regulatorio de la infraestructura es precisamente la sostenibilidad de la misma. Es importante señalar que, a la fecha, TCSA acumula pérdidas <i>[sic]</i> por USD 19.3 millones." - Además, el Concesionario hace notar que "al referirse el RETA a "una calidad superior a la establecida en el contrato [de concesión]", claramente no nos encontramos ante una situación en la cual dicho contrato deba ser modificado, sino que contiene determinado indicador de calidad mínimo, y el concesionario, al superarlo, puede verse reconocido con este elemento tarifario relacionado a dicha calidad superior. El Proyecto señala, para denegar nuestro pedido, que la aplicación de esta regla del RETA "está sujet[a] a una premisa: que se haya establecido previamente una meta de calidad superior a la fijada en el Contrato de Concesión, lo que no ha ocurrido en el presente caso." Precisamente, TCSA propone que OSITRAN fije esa meta de calidad superior a la del contrato de concesión, a efectos de que aplique la previsión expresa del RETA."	Sobre el ajuste por sostenibilidad de la oferta El Concesionario plantea que el Regulador reconsidere la inclusión del ajuste por sostenibilidad de la oferta en el cálculo del factor de productividad, teniendo en cuenta que un pilar importante del régimen regulatorio de la infraestructura es precisamente la sostenibilidad de la misma. Además, considera importante señalar que, a la fecha, TCSA acumula pérdidas por USD 19,3 millones. Al respecto, cabe recordar que la presente revisión tarifaria del TECM se enmarca en lo dispuesto en la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, la cual establece que, a partir del quinto año contado desde el inicio de explotación del mencionado terminal portuario, se realizará el reajuste de las tarifas bajo el mecanismo regulatorio "RPI – X" establecido en el RETA. Dicha cláusula contractual especifica también que, para efectos de calcular el factor de productividad del TECM ("X"), será de aplicación el RETA. En este contexto, se debe considerar que las disposiciones contenidas en el Anexo II del RETA, en el cual se establecen los principales criterios metodológicos aplicables al mecanismo RPI – X, señalan que el factor de productividad se calcula con la fórmula de cuatro componentes de Bernstein y Sappington (1999), sin establecer que el Regulador pueda incorporar para la determinación del factor de productividad un factor de ajuste por sostenibilidad de la oferta. Además, según el referido Anexo II del RETA, el mecanismo regulatorio "RPI – X" se implementa sobre la base de tarifas máximas vigentes previamente determinadas por el Ositrán o establecidas en los Contratos de Concesión; siendo dichas tarifas el punto de partida para la implementación de las revisiones tarifarias. Esto, a su vez, va en línea con el Principio de Sostenibilidad de la oferta contemplado en el numeral

TEMA COMENTADO N° 06: FACTORES DE CORRECCIÓN POR SOSTENIBILIDAD DE LA OFERTA Y CALIDAD DEL SERVICIO	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
	3 del Artículo V del RETA, dado que el correspondiente nivel tarifario que, según las previsiones permitiría cubrir los costos económicos de la prestación del servicio, fue producto de la propuesta de la iniciativa privada y del proceso competitivo de adjudicación de la concesión y por ello quedó establecido en el Anexo 5 del Contrato de Concesión del TECM. Así, queda claro que el régimen regulatorio que se viene aplicando en el TECM por mandato del Contrato de Concesión considera la sostenibilidad de la infraestructura desde el inicio de sus operaciones. Además, como se explicó anteriormente, el RETA no establece que el Regulador pueda incorporar para la determinación del factor de productividad un factor de ajuste por sostenibilidad de la oferta. Sin perjuicio de lo anterior, resulta importante señalar que las pérdidas acumuladas de USD 19,3 millones que reportó el Concesionario son consecuencia de la menor demanda observada en el TECM. Sobre ello, debe tenerse en cuenta que la menor demanda observada en el mencionado terminal portuario forma parte del riesgo de ingresos (conformado solo por el riesgo de demanda), el cual está asignado totalmente al Concesionario.²⁰ Por lo tanto, no corresponde la inclusión del ajuste por sostenibilidad de la oferta al cálculo del Factor de Productividad solicitada por el Concesionario.

20

En efecto, el TECM es una concesión autosostenible en la cual el riesgo de demanda está asignado al Concesionario, tal como se observa en la página 35 del Informe N° 02. Análisis y asignación de riesgos establecidos del Proyecto denominado: “Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao” (marzo de 2010):

“5. ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS EN LA INICIATIVA PRIVADA.-

(...)

5.3 Asignación del riesgo de ingresos.-

(...)

En el caso específico del proyecto contenido en la Iniciativa Privada, el riesgo de ingresos es asignado totalmente al Concesionario. Esto se evidencia porque no existe solicitud de ningún tipo de garantía de ingresos mínimos, que deba ser otorgada por el Estado que pueda significar compartir el riesgo de ingreso con el Concedente. El riesgo de ingreso está conformado sólo por el riesgo de demanda, ya que la tarifa será fija (a valores constantes) a lo largo del período de concesión.”

TEMA COMENTADO N° 06: FACTORES DE CORRECCIÓN POR SOSTENIBILIDAD DE LA OFERTA Y CALIDAD DEL SERVICIO	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
	Sobre la corrección por calidad de servicio Tal como se indicó en la Propuesta Tarifaria de Ositrán, de conformidad con lo previsto en el RETA, la posibilidad de incorporar un factor de calidad en el marco de un procedimiento tarifario se encuentra sujeto a que se haya establecido previamente una meta de calidad superior a la fijada en el Contrato de Concesión; lo cual no ha ocurrido en el presente caso. Sobre el particular, corresponde reiterar que la disposición establecida en el RETA referida a la aplicación de un ajuste por calidad parte de la premisa de que se haya fijado previamente una meta de calidad superior a la prevista en el Contrato de Concesión, no siendo, además, el procedimiento tarifario la vía legal para ello, máxime cuando el ajuste de los niveles de servicio involucra también la participación de entidades distintas al Regulador, tales como el Concedente. Así, lo que pretende el Concesionario en esta oportunidad no se ajusta a lo dispuesto en el RETA, en tanto establecer una meta de calidad con el objetivo de que se le pueda compensar por haber brindado servicios en un nivel de calidad superior al previsto en el Contrato de Concesión requiere de participación de todas las entidades competentes (Concedente, Regulador) y siguiendo la vía legal correspondiente para fijar una disposición adicional en el Contrato de Concesión del TECM. Asimismo, es oportuno mencionar que, al igual que en el caso del ajuste por sostenibilidad, en el marco de la Primera revisión tarifaria del factor de productividad del TECM, el Concesionario también propuso que se incorpore un factor de ajuste por calidad bajo similares argumentos a los que han planteado en esta ocasión. Sobre ello, es importante destacar que, en el marco del anterior procedimiento de revisión tarifaria, el Regulador desestimó ese pedido del Concesionario por los fundamentos antes señalados, tal como se puede apreciar en el Informe “Revisión del Factor de Productividad en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao” que sustentó la Resolución

TEMA COMENTADO N° 06: FACTORES DE CORRECCIÓN POR SOSTENIBILIDAD DE LA OFERTA Y CALIDAD DEL SERVICIO	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
	de Consejo Directivo N° 0046-2019-CD-OSITRAN, a través de la cual se aprobó el anterior factor de productividad de TCSA. Por lo tanto, en línea con lo señalado, las tarifas deben ser reajustadas conforme a la fórmula “RPI – X”, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, sin incorporar algún ajuste por calidad en el cálculo del factor de productividad del TECM como lo plantea TCSA, por lo que no se acepta el comentario de TCSA para que el Regulador incluya el ajuste por calidad del servicio al cálculo del Factor de Productividad.

TEMA COMENTADO N° 07: PUNTO DE ACCESO PÚBLICO (OPEN ACCESS) DEL TECM	
Comentarios recibidos	Posición de las Gerencias
Carlos Molfino Piaggio Asociación de Agentes de Aduana del Perú²¹ El Sr. Molfino indica que actualmente el ingreso de carga al TECM se da mediante un único “<i>access point</i>”, al cual solamente tienen acceso las empresas Perú Bar, Impala y Minera Chinalco. Señala que, en el escenario actual, los usuarios distintos a las mencionadas empresas deben pagar a dichas empresas un monto adicional a la tarifa por embarque de la carga a través del TECM. A su juicio, esta situación “es una de las razones por las cuales no es tan atractivo el embarcar a granel”, con lo cual los usuarios del TECM “<i>se van a la competencia que es embarque en contenedores</i>”. En tal sentido, Sr. Molfino consulta si ha sido evaluada la posibilidad de que, cuando termine la Concesión, se considere un <i>Open Access</i> abierto al público.	El comentario del Sr. Molfino está referido a una consulta sobre la posibilidad de que, cuando termine la Concesión, se considere un <i>Open Access</i>²² abierto al público, a diferencia de la situación actual en la cual los usuarios distintos a Perú Bar, Impala y Minera Chinalco deben pagar a dichas empresas un monto adicional a la tarifa por embarque de la carga mediante el TECM. Es decir, el comentario no está relacionado con algún aspecto de la Propuesta Tarifaria del Ositrán, lo cual también fue indicado por el usuario antes mencionado. Por ese motivo, no corresponde que sea analizado en el marco del presente procedimiento tarifario. No obstante, será trasladado al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, para conocimiento y fines. Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que, en su Informe N° 000082-2023/OEE-INDECOPI, remitido mediante Oficio N° 055-2023/DLC-INDECOPI del 26.05.2023, el Indecopi señaló que “[n]o fue posible verificar que el embarque de los concentrados de minerales mediante contenedores pueda ser un sustituto del embarque a granel” que la modalidad mediante la cual se embarcan los minerales en el TECM. Ello, en el marco del estudio en el cual el Indecopi concluyó que no existen condiciones de competencia en la prestación de los servicios estándar a la nave y a la carga ofrecidos en el TECM, razón por la cual este Regulador inició este procedimiento de revisión tarifaria.

²¹ El comentario fue realizado en la Sesión Ordinaria N° 84 del Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional que se llevó a cabo el 13 junio de 2024 en el Ositrán.

²² Según la cláusula 1.15.83 del Contrato de Concesión, el Punto de Acceso Público (*Open Access*) es el área en la que se realizará la transferencia de los concentrados provenientes de los distintos depósitos de propiedad de terceros, a través de las Fajas Secundarias, al Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados.